



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo indicado en la parte resolutive del recurso de reposición subsidio apelación, formulado por el extremo demandado, se hace **necesaria una segunda inadmisión**, so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el inciso 1º del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1). Aporte registro civil del matrimonio de las partes registrado en Colombia, tal como lo ordena los artículos 5, 67 y 105 del Decreto 1260 de 1970.

Del escrito subsanatorio aporte constancia de envió del mismo por medio físico o electrónico de quienes deban ser notificados del presente asunto



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,(3)

La Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Zipaquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cdeb89e84f7234be6f531092767a5149f03e4a60f1142a04d60aed3805795a8

Documento generado en 10/08/2021 03:31:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **DIVORCIO No 2021-00197 DIEGO MAURICIO BORDA LATORRE** contra **TATIARA YUNES MUNNIGH**